

LEY N.º 2353

Escuela nocturna de Artesanos en la ciudad de Puno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese anualmente en el presupuesto departamental de Puno, á partir de 1917, la cantidad de sesenta libras peruanas, para el sostenimiento de una escuela nocturna de artesanos en la ciudad de ese nombre.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo proporcionará los enseres y útiles necesarios para la instalación del referido plantel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario.—*Luis F. Luna*, Diputado Pro Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

JOSE PABLO.

A. García y Lastres.